

017



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 479 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 102-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, Oficio N° 283-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E-A.L, Memorandum N° 458-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA/DG-OAJ, Oficio N° 138-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB-D.E, Recurso de Apelación, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 297-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. *Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;*

Que, mediante escrito, recepcionado por la Red de Salud de Bagua de fecha 10 de noviembre del 2021, el administrado RODRIGUEZ BALLADARES JOSÉ ENRIQUE, interpone RECURSO DE APELACION contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N° 529-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B, de fecha 22 de octubre del 2021, que resuelve; declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el citado servidor sobre a) *desnaturalización contractual de SNP y CAS a plazo indeterminado Decreto Legislativo N° 276, desde el 02 de enero del año 1999 hasta el 30 de junio del 2012, b) Reconocimiento de tiempo de servicio Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento N° 005-90-PCM, desde el 02 de enero del año 1999 hasta 30 de junio del 2012; c) Pago de devengados e intereses desde el 02 de enero del año 1999, hasta la fecha del beneficio del decreto de urgencia N° 037-94; d) Reconocimiento, devengados e intereses del 30% mensual, por laborar en zona de menor desarrollo – Ley N° 25303 desde el 02 de enero del año 1999 hasta la fecha; e) Vacaciones y gratificaciones no gozadas, desde el 02 de enero del 1999 hasta diciembre del 2008;*

Que, la recurrente refiere textualmente en su escrito a) *desnaturalización contractual de SNP y CAS a plaza indeterminado Decreto Legislativo N° 276, desde el 02 de enero del año 1999 hasta el 30 de junio del 2012, b) Reconocimiento de tiempo de servicio Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento N° 005-90-PCM, desde el 02 de enero del año 1999 hasta 30 de junio del 2012; c) Pago de devengados e Intereses desde el 02 de enero del año 1999, hasta la fecha del beneficio del decreto de urgencia N° 037-94; d) Reconocimiento, devengados e intereses del 30% mensual, por laborar en zona de menor desarrollo – Ley N° 25303 desde el 02 de enero del año 1999 hasta la fecha; e) Vacaciones y gratificaciones no gozadas, desde el 02 de enero del 1999 hasta diciembre del 2008;*

Que, con Oficio N° 138-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DE, de fecha 23 de febrero del 2022, emite a esta entidad el recurso de impugnativo de apelación interpuesto por el administrado JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ BALLADARES contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n° 529-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B, de fecha 22 de octubre del 2021;

Que, de acuerdo a lo descrito en el numeral 218.1 del artículo 218 del mismo dispositivo legal la cual señala: "Los recursos administrativos son a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación (...)", el numeral 218.2 establece: "El termino para interponerlos recursos es de quince (15) días perentorio, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 473 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulada en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentran regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde en el numeral 217.1 de su artículo 217, precisa "Conforme a lo señalado en el artículo 120 "Frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, en ese sentido, el recurso de apelación de fecha 10 de noviembre del 2021, incoada por el administrado JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ BALLADARES contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 529-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/REDS-B, de fecha 22 de octubre del 2021, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, toda vez que el contenido o los fundamentos del recurso precitado han sido materia de pronunciamiento a través del acto resolutorio antes descrito, y al no encontrarse o determinarse que la administrada haya ofrecida pruebas de diferente interpretación en lo que obra en el expediente, el recurso de apelación deviene en Infundada;

Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior es de aplicación en el presente caso lo regulado por el Artículo 228.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual determina cuales son los actos administrativos que agotan la vía administrativa y por ende son susceptibles de ser impugnadas ante el Poder Judicial; señalando el numeral 228.2 Inciso "a" de la norma en mención: Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa, (...);

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero del 2021 y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADA el recurso de apelación incoado por el administrado JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ BALLADARES contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 529-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/REDS-B, de fecha 22 de octubre del 2021, visto que no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, toda vez que el contenido o los fundamentos del recurso precitado han sido materia de pronunciamiento a través del acto resolutorio antes descrito.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de acuerdo a lo descrito en Artículo 228.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR a Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento de la Red de Salud de Bagua, a fin que determine la responsabilidad del servidor (es) que han remitido de manera extemporánea el recurso de apelación interpuesto por el administrado José Enrique Rodríguez Balladares.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 479-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

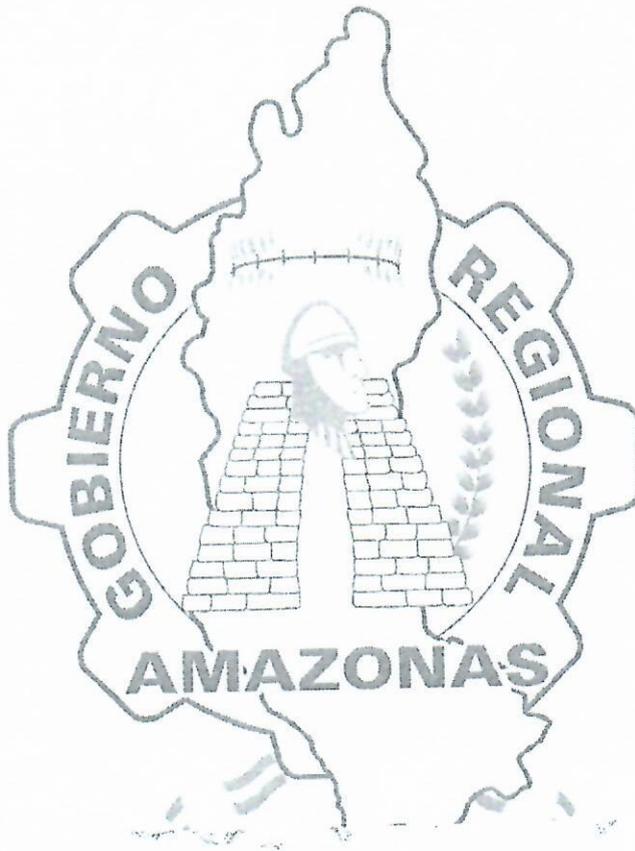


ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico del Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTICULO QUINTO .- NOTIFICAR la presente al Sr. JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ BALLADARES y las instancias internas de la entidad



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Distribución
G.R.A-GRDS
OAJ/DIRESA
OE/DIRESA
OC/DIRESA
OI/DIRESA
ADMINISTRADO
RED DE SALUD DE BAGUA

LEGAJO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTIYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12933